

CONTESTACION DEMANDA - PROCESO VERBAL - 2020-102 - PROMOTORA PANORAMA DE OCCIDENTE SAS vs FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Gabriel Rojas <gabrielrojas@velarojasabogados.com>

Vie 30/07/2021 8:18 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo <j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juanabogado2005@yahoo.com <juanabogado2005@yahoo.com>; COMJURIDICA ASESORES SAS <abogados@comjuridica.com>; dependiente1 <dependiente1@velarojasabogados.com>; juan-quintana <juan-quintana@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

6. CONTESTACION DEMANDA - PROMOTORA PANORAMA vs FONDO NACIONAL DEL AHORRO.pdf;

Señores,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO

E.S.D.

De la manera más atenta y en mi calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dentro del proceso verbal distinguido con la radicación 2020-102, promovido por la sociedad PROMOTORA PANORAMA DE OCCIDENTE S.A.S., me permito adjuntar, en formato PDF, la contestación de la demanda. Es de anotar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, copio el presente correo a los demás sujetos procesales respecto de los cuales se tiene conocimiento de su buzón electrónico.

Con respeto,

GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ

Abogado

VELA ROJAS & ABOGADOS

gabrielrojas@velarojasabogados.com

TEL: 882 1229

CEL: 316 244 2990

www.velarojasabogados.com



ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO
E.S.D.

PROCESO : **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**
DEMANDANTE : **PROMOTORA PANORAMA DE OCCIDENTE**
DEMANDADO : **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTRO.**
RADICACIÓN : **2020-102**

Referencia : **Contestación de la demanda - Fondo Nacional del Ahorro.**

GABRIEL EDUARDO ROJAS, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.839.995 de Jamundí, abogado portador de la tarjeta profesional No. 135.486 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, tal y como consta en el poder que se anexa, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, descorro el traslado de la demanda promovida por la sociedad **PROMOTORA PANORAMA DE OCCIDENTE S.A.S.**, con el fin de contestarla en la siguiente forma:

I. PRECISIÓN FRENTE AL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA:

La demanda incoada fue notificada al correo electrónico de mi representada el día viernes 02 de julio de 2021, por lo tanto y a la luz del Decreto 806 de 2020, se tiene que la notificación se entenderá surtida al transcurrir 2 días siguientes al envío de la notificación.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta el término del traslado, consistente en veinte (20) días, se tiene que el término para contestar la demanda iniciaría a contabilizarse a partir del jueves 08 de julio de 2021, y se extendería como plazo máximo hasta el día jueves 05 de agosto de 2021, por lo que es claro que la presente contestación ha sido radicada dentro del término legal concedido para esos efectos.

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto respecto de la operación de compraventa que se llevó a cabo por medio de la Escritura Pública No. 244 del 09 de octubre de 2018 otorgada en la Notaría Única de Ansermanuevo, no obstante, desde este momento se aclara que, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** no intervino entre las particularidades del negocio que dieron lugar a la operación de compraventa.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester poner en conocimiento del despacho que, por medio de la citada escritura pública que materializó la operación de compraventa, también se llevó a cabo la constitución de una **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA**, en la cual se estableció como acreedor hipotecario al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**. Lo anterior, con el fin de que por medio de la hipoteca que se estaba constituyendo sobre el inmueble distinguido con matrícula 375-87511 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago, se garantizara la operación de mutuo que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** aprobó en favor del señor **NICOLAS OSPINA CLAVIJO**.



ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

Así las cosas, le informamos al despacho que, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en el desarrollo de su objeto social, efectuó la aprobación de un crédito al señor NICOLAS OSPINA CLAVIJO, para la adquisición de vivienda, el cual fue garantizado por la constitución de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 244 del 09 de octubre de 2018 otorgada en la Notaría Única de Ansermanuevo.

AL HECHO SEGUNDO: Como primer punto debe advertirse que, el hecho se encuentra dividido en varios numerales, respecto de los cuales es menester realizar pronunciamiento sobre cada uno de ellos, en el siguiente sentido:

2. En primer lugar, el precio descrito en el hecho es un aspecto referido a terceros que no represento, y que se deriva exclusivamente del negocio que fue acordado entre el demandante y el otro demandado, señor NICOLAS OPSINA CLAVIJO, y en el que no tuvo ninguna participación el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

2.1. Respecto de este numeral se reitera que, es un aspecto referido a terceros que no represento, y que se deriva exclusivamente del negocio que fue acordado entre el demandante y el otro demandado, señor NICOLAS OPSINA CLAVIJO.

2.2. Respecto de este numeral se reitera que, es un aspecto referido a terceros que no represento, y que se deriva exclusivamente del negocio que fue acordado entre el demandante y el otro demandado, señor NICOLAS OPSINA CLAVIJO, y adicionalmente en el que participa el Ministerio de Vivienda, sin embargo, hasta este punto nada tiene que ver el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

2.3. Es cierto y debo mencionar que, se cumplió lo expuesto en el presente numeral, puesto que, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en virtud de la operación de crédito aprobada en favor del señor NICOLAS OSPINA CLAVIJO, realizó el pago del saldo del precio por concepto del inmueble distinguido con matrícula 375-87511.

AL HECHO TERCERO: No me consta. Es un hecho referido a terceros que no represento, y que se deriva aparentemente del otorgamiento de un subsidio de vivienda reconocido en favor del señor NICOLAS OSPINA CLAVIJO por parte del Ministerio de Vivienda, sin embargo, debe hacerse la claridad respecto de que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO nada tiene que ver en el reconocimiento y otorgamiento de subsidios de vivienda.

AL HECHO CUARTO: No me consta. Es un hecho referido a terceros que no represento, y que se deriva aparentemente del otorgamiento de un subsidio de vivienda reconocido en favor del señor NICOLAS OSPINA CLAVIJO por parte del Ministerio de Vivienda, sin embargo, debe hacerse la claridad respecto de que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO nada tiene que ver en el reconocimiento y otorgamiento de subsidios de vivienda.

AL HECHO QUINTO: No me consta. Es un hecho referido a terceros que no represento, y que se deriva aparentemente del otorgamiento de un subsidio de vivienda reconocido en favor del señor NICOLAS OSPINA CLAVIJO por parte del Ministerio de Vivienda, sin embargo, debe hacerse la claridad respecto de que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO nada tiene que ver en el reconocimiento y otorgamiento de subsidios de vivienda.

AL HECHO SEXTO: No me consta. Es un hecho referido a terceros que no represento, y que se deriva aparentemente del otorgamiento de un subsidio de vivienda reconocido en



ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

favor del señor NICOLAS OSPINA CLAVIJO por parte del Ministerio de Vivienda, sin embargo, debe hacerse la claridad respecto de que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO nada tiene que ver en el reconocimiento y otorgamiento de subsidios de vivienda.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta. Es un hecho referido a terceros que no represento, y que se deriva aparentemente de la relación negocial entre el demandante señor NICOLAS OSPINA CLAVIJO, y la parte demandante. Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que en los presentes hechos nada tiene que ver el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

AL HECHO OCTAVO: No me consta. Es un hecho referido a terceros que no represento, y que se deriva exclusivamente de la relación negocial entre el señor NICOLAS OSPINA CLAVIJO y la parte demandante.

AL HECHO NOVENO: No me consta. Es un hecho referido a terceros que no represento, y que se deriva exclusivamente de la relación negocial entre el señor NICOLAS OSPINA CLAVIJO y la parte demandante.

AL HECHO DÉCIMO: No me consta. Es un hecho referido a terceros que no represento, y que se deriva exclusivamente de actos que se pregonan desplegados por parte del demandado señor NICOLAS OSPINA CLAVIJO.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto, efectivamente mediante la escritura pública No. 244 del 09 de octubre de 2018 otorgada en la Notaría Única de Ansermanuevo, se constituyó hipoteca abierta en primer grado en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para garantizar la operación de mutuo que fue aprobada y en virtud de la cual la parte demandante recibió parte del precio pactado por el inmueble identificado con la matrícula No. 375-87511.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto respecto de que en la citada fecha se llevó a cabo audiencia de conciliación prejudicial.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No me consta. Es un hecho referido a terceros que no represento, y que se deriva exclusivamente de una actuación que fue desplegada por la parte demandante.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Con fundamento en la contestación de esta demanda, mi poderdante se OPONE a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que la conducta desplegada por mi defendida ha sido correcta. Consecuentemente, nos oponemos a la petición de reconocer a la demandante cualquier suma de dinero.

Por otra parte, desde ya me permito manifestar que, a nuestro juicio, lo requerido por la parte activa con relación al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y que aparentemente tiene que ver con la cancelación del gravamen hipotecario constituido sobre el inmueble con matrícula No. 375-87511, no tiene fundamento legal, toda vez que, tal y como consta en los documentos que aportamos en la contestación de la demanda, las obligaciones económicas que dieron lugar a la constitución de la hipoteca, a la fecha se encuentran vigentes, motivo por el cual, no es posible declarar extinta la hipoteca, pues incluso debe



ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

recordarse que, la hipoteca como contrato accesorio subsiste mientras el contrato principal (mutuo) se encuentre vigente.

Adicionalmente, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO cumplió con su obligación derivada de la operación de mutuo y en favor de la parte DEMANDANTE, por lo tanto, en el hipotético evento en el que resulten favorables las pretensiones a la parte actora, DEBERÁ ORDENARSE que la parte demandante reintegre el valor que le fue entregado por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Por último, tal como se desprende de los hechos de la demanda, y de la contestación de los mismos contenidas en este documento, es claro que por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO se cumplió con la única obligación que era de su resorte, por lo tanto, le solicito al despacho que tenga en cuenta la intervención de mi poderdante con el fin de que no imponga costas ni cualquier tipo de gastos que deba asumir mi representada.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO:

a. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Sea lo primero resaltar que, no se comprende la razón por la cual es incoada la presente demanda en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, pues la misma parte activa ha manifestado en la narración de sus hechos que, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO ha cumplido con todas las obligaciones a su cargo, motivo por el cual, se procedió con la constitución del gravamen hipotecario sobre el inmueble objeto del litigio.

Tal como se narró en la contestación de los hechos, al verificar los sistemas y aplicativos del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, fue dable concluir que, la operación de crédito aprobada, fue perfeccionada por medio del desembolso del dinero en favor de la sociedad demandante, es decir, se encuentra probado que el FONDO cumplió con su obligación respecto de materializar el desembolso a órdenes de la sociedad demandante, conforme la carta de aprobación del crédito, la cual incluso fue aportada como prueba por la parte demandante.

En ese orden de ideas, es claro que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO no ha incurrido en algún actuar desleal a sus obligaciones, pues, todo lo contrario, es evidente incluso para la demandante, como lo ha narrado en su demanda, que SI recibió el dinero por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de lo que resulta claro el cumplimiento del papel que jugó mi representado en el negocio jurídico que dio origen al presente proceso.

b. NO SE CONFIGURAN LOS ELEMENTOS FACTICOS, NI JURÍDICOS, PARA DECLARAR EXTINTA LA HIPOTECA CONSTITUIDA EN FAVOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Después de efectuar una validación al interior del área competente del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se tiene que a la fecha de hoy, el señor NICOLAS OSPINA CLAVIJO, no ha cancelado la totalidad del crédito que le fue aprobado por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.



ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

Ahora bien, resulta claro que en la escritura pública No. 244 del 09 de octubre de 2018 otorgada en la Notaría Única de Ansermanuevo, en la parte correspondiente a la constitución del gravamen hipotecario, se estableció que, “la hipoteca es abierta y sin límite de cuantía y garantiza al acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en PESOS o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya que LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDOR hubiere contraído o llegare a contraer con el ACREEDOR directa o indirectamente, conjunta o separadamente, cualquiera que sea su causa, que consten en pagarés u otro título valor, o en cualquier documento público o privado (...) y estará vigente con todos sus efectos mientras exista alguna obligación de LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA a favor del ACREEDOR, sin que se extinga por el hecho de ampliarse, cambiarse, renovarse, novarse, prorrogarse o reducirse la obligación garantizada por ella”.

En ese sentido y como quiera que la obligación principal, la cual fue garantizada con la hipoteca referida, se encuentra vigente a la fecha de hoy, también resulta claro, tal y como se desprende de la lectura del contrato que dio origen a la garantía, que la misma aún debe persistir y no es susceptible de declararse extinta como lo pretende la parte actora. De conformidad a los anteriores argumentos expuestos, es claro no están llamadas a prosperar las pretensiones de la demanda, y debe declararse probada esta excepción.

c. AL ENCONTRARSE VIGENTE LA OBLIGACION A CARGO DEL DEUDOR, Y POR SER LA HIPOTECA UNA GARANTÍA ACCESORIA, LA MISMA SE ENCUENTRA VIGENTE.

Sea lo primero manifestar que, no es posible declarar la extinción y/o cancelación de la hipoteca sin solicitar la extinción de la obligación principal. Para los fines pertinentes de este asunto en particular, es de insoslayable importancia tener en cuenta que la hipotecaria corresponde a una garantía accesoria al contrato de mutuo, por lo que mientras esté vigente el contrato de mutuo, la hipoteca por ser de carácter accesorio, y en este caso en particular abierta y sin límite de cuantía, también lo estará.

Para precisar lo anterior es relevante manifestar que, la hipoteca se constituye para garantizar una obligación o deuda, por tal circunstancia quien adquiere una obligación o una deuda, garantiza al acreedor esa deuda u obligación con un bien inmueble, constituyendo para ello la hipoteca sobre dicho bien. Aquí vemos que surgen dos contratos, el contrato mediante el cual surge la obligación o deuda (contrato de mutuo), y el contrato de la hipoteca, por lo que este último resulta ser un contrato accesorio del primero.

Así las cosas y teniendo en cuenta que explicamos en líneas anteriores con total claridad que, la obligación principal se encuentra vigente, es claro que la garantía también, por lo tanto, no son procedentes las pretensiones de la demanda y debe declararse probada esta excepción.



ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

d. OBLIGACION DEL DEMANDANTE DE RESTITUIR Y/O PAGAR AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO EL DINERO DESEMBOLSADO.

Tal como lo planteo la parte demandante en su escrito de demanda y en la narración de sus hechos, se encuentra probado que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO desembolsó, en favor de la sociedad demandante el saldo pendiente para pagar el precio fijado por el inmueble, correspondiente al crédito que le había sido aprobado al señor NICOLAS OSPINA CLAVIJO.

En tal sentido y en el evento en el que sean prosperas las pretensiones de la parte demandante respecto de que se declare resuelto el contrato de venta contenido en la escritura pública No. 244 del 09 de octubre de 2018 otorgada en la Notaría Única de Ansermanuevo, debe advertirse que, es la sociedad demandante quien tiene la obligación de RESTITUIR Y/O PAGAR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO la suma de dinero que fue desembolsada para perfeccionar la operación de venta, puesta que fue la sociedad demandante la beneficiaria del dinero desembolsado, y quien debe cumplir con la carga de restituir las cosas al estado anterior, que para este caso corresponde a pagar el dinero del cual fue beneficiaria en razón al desembolso efectuado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

V. FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A LOS DOCUMENTOS:

Con relación a las pruebas documentales relacionadas y allegadas por la parte actora no encontramos mérito alguno para que no deban ser tenidas en cuenta dentro del presente proceso.

VI. NUESTROS MEDIOS DE PRUEBA:

Dando cumplimiento a todos los requisitos y obligaciones que imponen nuestras normas procesales, en cuanto a la solicitud de pruebas se refiere, procedo a solicitar de este despacho el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Poder conferido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la abogada ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN.
2. Sustitución del poder otorgado en favor del suscrito, junto con la certificación de vigencia como abogado.
3. Estado de cuenta con relación al crédito otorgado al señor NICOLAS OSPINA CLAVIJO.
4. Certificación de desembolso realizados por cuenta del crédito otorgado al señor NICOLAS OPSINA CLAVIJO.



ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito citar y hacer comparecer al representante legal de la sociedad demandante, PROMOTA PANORAMA DE OCCIDENTE S.A.S., para que absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé sobre los hechos objeto de la demanda, en especial, sobre los desembolsos de recursos efectuados por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

TESTIMONIALES:

Solicito decretar y recepcionar el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad, a fin de que declaren lo que les conste con relación a los hechos de la demanda, y especialmente, las causas que dieron origen a que la demandante transfiriera el dominio del inmueble objeto del litigio, diligencia para la cual ruego fijar fecha y hora:

1. NICOLAS OSPINA CLAVIJO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.360.553, quien puede ser citado en la dirección Calle 4 # 7 - 30 de Cartago (Valle) y en la dirección Carrera 2 No. 1 - 10 de Ansermanuevo Valle. Teléfono de contacto 3182206862.

VII. ANEXOS:

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la contestación de la demanda y los documentos aducidos como pruebas. Adicionalmente y en virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, confirmo que la presente contestación de demanda le fue remitida, vía correo electrónico, a todos los sujetos procesales.

VIII. NOTIFICACIONES:

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en la Carrera 65 # 11 - 83 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@fna.gov.co y comjuridica@outlook.es

Las personales en mi oficina ubicada en la ciudad de Cali, en la Carrera 3 No. 7-75, oficina 502 edificio Alcalá. Correo electrónico: gabrielrojas@velarojasabogados.com y teléfono 3162442990.

Del Señor Juez,

GABRIEL EDUARDO ROJAS

C.C. No. 16.839.995

T.P. No 135.486 del C.S. de la J.

Señores
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO**
E. S. D.



REF. PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: PROMOTORA PANORAMA DE OCCIDENTE S.A.S.
**DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y NICOLAS OSPINA
CLAVIJO**
RADICADO: 76041408900120200010200

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 43.209.931 de Medellín y tarjeta profesional 130.624 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y Apoderada General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante la Ley 432 del 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C., según poder conferido por su Presidente y Representante Legal, la Doctora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN mediante la Escritura Pública 352 del 26 de febrero de 2020 otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., documento que se adjunta, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora **ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN**, también mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.010.217.546** de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. **276.978** del Consejo Superior de la Judicatura para que, en representación de la Entidad, se notifique del proceso de la referencia y lo atienda hasta su terminación, incluida la audiencia de conciliación.

La Apoderada queda ampliamente facultada para ejercer las funciones inherentes al mandato judicial que se confiere, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, sustituir el presente poder, otorgar suplencia, conciliar en nombre de la Entidad que represento, y las demás facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito respetuosamente reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del presente mandato.

Cordialmente,
NATALIA
BUSTAMANTE
ACOSTA
NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA
Apoderada General
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Firmado digitalmente por
NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA
Fecha: 2021.02.16 10:41:43
-05'00'

Acepto:

Firmado digitalmente por ANGIE
NATALY FLÓREZ GUZMAN
Fecha: 2021.02.17 14:45:38
-05'00'

ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN
C.C. No. 1.010.217.546 de Bogotá
T.P. No. 276.978 del Consejo S. de la Judicatura
natalyflorezg@gmail.com



República de Colombia

Pág. No. 1



Aa065945172



Ca356979371

ESCRITURA PÚBLICA No. TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352)-----

DE FECHA: VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO-----

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-----

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ----- SIN CUANTÍA

SEGUNDO ACTO

CLASE DE ACTO O CONTRATO----- PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ----- IDENTIFICACIÓN

MANDANTE

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO -----

NIT. 899.999.284-4

MANDATARIO

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA ----- C.C. No. 43.209.931

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), en la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo Notario Encargado el Doctor GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA, según Resolución número 2032 del 25 de febrero del 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro-----

Se otorgó la escritura pública de PODER GENERAL que se consigna en los siguientes términos:-----

I. REVOCATORIA DE PODER

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 45.467.296 de Cartagena, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS



Aa065945172

Ca356979371



109029GGADJDA

12-12-19

Cartagena S.A. No. 09030300

Cartagena S.A. No. 09030300 26-12-19



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. **899.999.284-4**, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: _____

PRIMERO: Revoca y deja sin efectos el **PODER GENERAL** otorgado al Doctor **GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.240.346** expedida en **BOGOTÁ D.C.**, y portador de la tarjeta profesional número **140.546** del Consejo Superior de la Judicatura; mediante Escritura Pública número treinta y nueve (39) del catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Dieciséis (16) del Circuito de Bogotá, D.C., y por ende, a partir de la presente fecha, no podrá ser utilizado para ningún tipo de acto. _____

II. PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **45.467.296** de **Cartagena**, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**



República de Colombia

Pág. No. 3



CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. **899.999.284-4**, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a la Doctora **NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.209.931** expedida en Medellín, y Tarjeta Profesional 130.624 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y Apoderado General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, ejecute los siguientes actos:-----

1. ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES.-----

1.1. Otorgar poderes para las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Entendiéndose dada la facultad de representar directamente a la entidad en los casos antes anotados,



Ca356979370



10903AAGAGIADJID

12-12-19

18-699979370

Ca356979370



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

así como la de revocar los poderes conferidos. -----

1.2. Para presentar directamente o a través de apoderados especiales demandas y/o denuncias penales cuando así lo requiera la defensa de los intereses de la entidad. -----

1.3. Notificarse directamente o a través de apoderados especiales de las providencias judiciales y administrativas en que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte o se cite. -----

1.4. Para que absuelva directamente o a través de apoderados especiales los interrogatorios de parte decretados en los procesos judiciales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. -----

1.5. Suscribir directamente o a través de apoderados especiales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de cesión, endoso de títulos, conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre el Fondo y terceros, con el fin de defender los intereses de este y evitar o resolver conflictos. -----

1.6. Para que represente legal y judicialmente directamente o a través de apoderados especiales al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. -

1.7. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales (entre otros títulos). -

1.8. Facultad de conciliar directamente a través de apoderados especiales, dentro de las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte, con el fin de defender los intereses de la Entidad y con ello evitar o resolver conflictos. -----

1.9. Facultad de otorgar poderes especiales a los abogados para que suscriban en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre la Entidad y terceros. -----

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:
EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha verificado su(s) nombre(s) completos, el número de su(s) documento(s) de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la



República de Colombia

Pág. No. 5



Aa065945174



Ca356979369

responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. _____

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN, Leído el presente instrumento público por EL(LA,LOS) OTORGANTE(S) se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. _____

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el (la, los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. Además el Notario les advierte al compareciente que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**. —

DE LA COMPARECENCIA: El(la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. _____

DE LA CAPACIDAD: **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** manifiesta(n) que es plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha entendido el



Aa065945174

Ca356979369



10904DJA99GMADI

12-12-19

10904DJA99GMADI

10904DJA99GMADI

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. —

DEL OBJETO LICITO: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. —

DE LA CAUSA LICITA: El(la,los) interviniente(s) en este instrumento expresa al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público. —

DE LOS RECURSOS: Manifiesta **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas. —

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. —

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO: El notario en ejercicio del control de legalidad



le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales del(LA,LOS) OTORGANTE(S). Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S), así como la digitalización del instrumento.

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA.

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso.

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de



Aa065945175

Ca356979368



108051DDIAA9aGUA

12-12-19

108051DDIAA9aGUA

28-12-19

108051DDIAA9aGUA



información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la notaria dieciséis (16) del círculo de Bogotá D.C., con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial. _____

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho de **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3º de la Resolución 6.467 del 11 de Junio de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. - En las hojas de papel notarial números: _____

Aa065945172 - Aa065945173 - Aa065945174 - Aa065945175 - Aa065936212 _____

RESOLUCIÓN 1299 DE FEBRERO 11 DE 2020 _____

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$ 123.400
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$ 6.600
FONDO NAL. DEL NOT	\$ 6.600
IVA	\$ 175.674



República de Colombia



Aa065936212

Pág. No. 9

ESCRITURA PÚBLICA No: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352)-----
DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE FEBRERO-----
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). -----
OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. -----

LA COMPARECIENTE:

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN

C.C. 45.467.296 de Cartagena

DIRECCION: Carrera 65 No 11-83

TELEFONO / CELULAR: 307 70 70

E-MAIL: clondono@fna.gov.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero

ESTADO CIVIL: Casada

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI X NO _____

CARGO: Presidente

FECHA DE VINCULACIÓN: 03 de diciembre de 2018

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015



GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA

NOTARIO DIECISÉIS (16) (E)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 16 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Como tal legalizó

Revisó y otorgó Por El Notario

Fecha



Aa065936212

Ca356979367



109029aGGDA/MDAG

12-12-19

Cadente S.A. No. 99933340

Cadente S.A. No. 99933340 26-12-19

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



RAD: 6746-2020
RADICO: HEIDY
DIGITO: MARIA F.
LÍQUIDO:
V.B:
REVISIÓN PC:

[Illegible signature]



Ca356979366

Certificado Generado con el PIn No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968, bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO, constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de Personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999, deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005, el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007, modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



El emprendimiento es de todos. Min Hacienda



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca356979366



cadena s.a. No. 890350340 26-12-19

Certificado Generado con el Pln No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa; c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa; d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes; f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas Institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

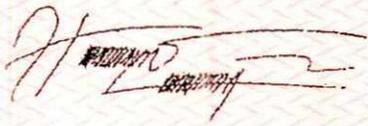
María Cristina Londoño Juan
Fecha de inicio del cargo: 03/12/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 45467296

CARGO

Presidenta






Ca356979365

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Certificado Generado con el Pln No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO VALIDO RECIBIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Cadena SA. No. Bogotá 26-12-19



Ca356979365



Libertad y Orden

SECRETARÍA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
SECRETARÍA GENERAL
TUAS
Fecha: 3 DIC 2018
Por: C.N.G.

Notaría
16
Del Circuito de Bogotá

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO 2252 DE 2018
-3 DIC 2018
"Por el cual se efectúa un nombramiento"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a partir de la fecha, a la doctora MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296 de Cartagena (Bolívar), en el empleo de Presidente, Código 0015, Grado 27, de la Planta del Fondo Nacional del Ahorro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría General del Fondo Nacional del Ahorro, comunicará el presente Decreto a través del Grupo de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE **-3 DIC 2018**

Dado en Bogotá D.C., a los

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Jonathan Tybalt Malagón González
JONATHAN TYBALT MALAGON GONZÁLEZ



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016

TERCERA (03) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 352 DE FEBRERO 26 DE 2020, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN OCHO (08) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO.

BOGOTÁ D.C., 27/02/2020
Hora de Impresión 9:26:55 a. m.

JUANITA LALINDE GARCIA
SECRETARIA DELEGADA.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: EDUIN LOZANO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca356979208



cadena s.a. No. 89090340 26-12-19



SEÑORES
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO
E. D. S.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER
RADICADO: 76041408900120200010200
DEMANDANTE: PROMOTORA PANORAMA DE OCCIDENTE S.A.S.
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.217.546 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 276.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante ley 432 de 29 de Enero de 1998, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente (de forma general) por la señora NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA en calidad de Apoderada General según poder conferido por su Presidente y Representante Legal mediante la Escritura Publica número 352 del veintiséis (26) de febrero de 2020, en la Notaria 16 del Circulo de Bogotá que se adjunta, manifiesto a usted que SUSTITUYO poder a mi conferido, en los mismos términos y con iguales facultades al (la) abogado (a) GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.839.995 de Jamundi y tarjeta profesional No. 135486 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

El (la) abogado (a) GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ queda facultado (a) expresamente para actuar en defensa de la entidad bajo las mismas calidades a mi otorgadas como abogado contractual, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, tal como lo prescribe el artículo 77 del C.G.P. Sírvase; señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del presente mandato.

.Del señor Juez,

ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN
C.C. 1.010.217.546 de Bogotá
T.P. 276.978 C.S. de la J.
natalyflorezg@gmail.com

Acepto,

GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ
C.C. 16.839.995 de Jamundi
T.P. 135486 C .S. de la J.
gabrielrojas@velarojasabogados.com

Avenida Calle 19 No. 5-30 Oficina 804 Edificio BD Bacata
comjuridica@outlook.es
2494837
Bogotá



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 1
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 07/28/2021
 No. CREDITO 636055301
 FECHA DE PROCESO 07/28/2021
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 1.0000

CREDITO No	636055301	FECHA APERTURA	12/03/2018	VALOR PRESTAMO:	\$23,002,930.00
NOMBRE(S)	NICOLAS OSPINA CLAVIJO	VENCIMIENTO FINAL	12/15/2038	ESTADO OP	VIGENTE
DOCUMENTO ID:	6360553	FÓRMULA DE INTER	COMPUESTO	ESTADO DE COBRANZA	
CODEUDOR:		DIAS CALCULO:	COMERCIAL	VALOR PRIMERA CUOTA	\$304,962.94
DOCUMENTO COD:		BASE DE CALCULO:	360	CUOTA FACTURADAS	32
DIRECCION	CR 2 #1-10	IPC PROYECTADO	0.00	GENERAR EVITANDO FERIADO	N
TELEFONO	3182206862	TASA INTERES ACTUA	10.75 EA	GRACIA EN FERIADOS:	S
MONEDA OP	PESO	TASA MORA ACTUAL	16.13 EA	DIAS VENCIDOS	0
AMORTIZACION	CUOTA FIJA				

SALDO DEUDA

	PESO	MONEDA OP
SALDO CAPITAL	\$ 21,958,575.40	0.0000
SALDO INTERES CORRIENTE	\$ 78,492.40	0.0000
INTERES DE MORA	\$ 0.00	0.0000
SEGUROS	\$ 11,728.73	
CUOTA PAGADA POR ANTICIPADO	\$ 39.13	0.0000
OTROS	\$299,121.46	0.0000
SALDO ACUMULADO - COBERTURA	\$ 0.00	0.0000
INTERES SALDO ACUMULADO - COB	\$ 0.00	0.0000
CUENTA POR PAGAR A FOGAFIN	\$ 0.00	0.0000
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00	0.00
HONORARIOS	\$ 0.00	0.00
VALOR DEUDA TOTAL	\$22,347,878.86	
SALDO A REINTEGRAR	\$ 0.00	

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA	\$225,785.61
VALOR SEGUROS	\$27,968.72
SALDO VENCIDO	\$ 0.00
SEGURO CONTRA INFLACION	\$ 0.00
OTROS	\$ 13,596.43
COBERTURA FRECH	\$ 0.00
ANTICIPOS	\$ 39.33
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00
HONORARIOS	\$ 0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 267,311.43
PAGUE ANTES DE	08/15/2021

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
 No. CREDITO
 FECHA DE PROCESO
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

2
 07/28/2021
 636055301
 07/28/2021
 1.0000

DESEMBOLSO

FECHA	PESO	MON. O	COTIZACION
12/03/2018	\$ 23,002,930.00	23,002,930.0000	1.0000

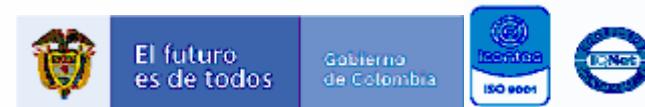
PAGOS

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF		(D)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL		
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O		PESO	MON. O	
01/10/2019	PAGBCOCONV	\$ 333,950.00	473.25		0.00		0.00		333,950.00		0.00		0.00		0.00		0.00		23,002,930.00	
01/15/2019	ANTICIPO	\$ 333,950.00	29,307.78		275,655.17		0.00		0.97		0.00		0.00		0.00		28,986.09		23,002,456.75	
02/06/2019	PAGBCOCONV	\$ 244,814.00	624.12		0.00		0.00		244,814.00		0.00		0.00		0.00		0.00		22,973,148.97	
02/15/2019	ANTICIPO	\$ 0.97	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.97		22,972,524.85	
02/15/2019	ANTICIPO	\$ 244,814.00	29,562.26		196,305.64		0.00		1.55		0.00		0.00		0.00		18,944.56		22,972,524.85	
03/13/2019	PAGBCOCONV	\$ 244,804.00	138.83		0.00		0.00		244,804.00		0.00		0.00		0.00		0.00		22,942,962.59	
03/15/2019	ANTICIPO	\$ 1.55	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		1.55		22,942,823.76	
03/15/2019	ANTICIPO	\$ 244,804.00	29,820.20		196,049.16		0.00		0.86		0.00		0.00		0.00		18,933.79		22,942,823.76	
04/03/2019	PAGBCOCONV	\$ 244,794.00	831.74		0.00		0.00		244,794.00		0.00		0.00		0.00		0.00		22,913,003.56	
04/15/2019	ANTICIPO	\$ 0.86	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.86		22,912,171.82	
04/15/2019	ANTICIPO	\$ 244,794.00	30,076.22		195,790.49		0.00		2.92		0.00		0.00		0.00		18,924.39		22,912,171.82	
05/05/2019	PAGBCOCONV	\$ 245,086.00	694.14		0.00		0.00		245,086.00		0.00		0.00		0.00		0.00		22,882,095.60	
05/15/2019	ANTICIPO	\$ 2.92	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		2.92		22,881,401.46	
05/15/2019	ANTICIPO	\$ 245,086.00	30,340.34		195,527.15		0.00		2.87		0.00		0.00		0.00		19,215.67		22,881,401.46	
06/04/2019	PAGBCOCONV	\$ 244,285.00	760.95		0.00		0.00		244,285.00		0.00		0.00		0.00		0.00		22,851,061.12	
06/15/2019	ANTICIPO	\$ 2.87	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		2.87		22,850,300.17	
06/15/2019	ANTICIPO	\$ 244,285.00	30,605.53		195,261.63		0.00		3.28		0.00		0.00		0.00		18,414.59		22,850,300.17	
07/13/2019	PAGBCOCONV	\$ 244,238.00	138.51		0.00		0.00		244,238.00		0.00		0.00		0.00		0.00		22,819,694.64	
07/15/2019	ANTICIPO	\$ 3.28	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		3.28		22,819,556.13	
07/15/2019	ANTICIPO	\$ 244,238.00	30,838.01		194,995.83		0.00		0.19		0.00		0.00		0.00		18,403.97		22,819,556.13	
08/09/2019	PAGBCOCONV	\$ 244,232.00	415.27		0.00		0.00		244,232.00		0.00		0.00		0.00		0.00		22,788,718.12	
08/15/2019	ANTICIPO	\$ 0.19	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.19		22,788,302.85	

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
No. CREDITO
FECHA DE PROCESO
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

3
07/28/2021
636055301
07/28/2021
1.0000

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXP		(I)CXCA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	PESO	MON. O	
08/15/2019	ANTICIPO	\$ 244,232.00	31,102.71		194,730.53		0.00		1.09		0.00		0.00		0.00		0.00	18,397.68	22,788,302.85	
09/13/2019	PAGBCOCONV	\$ 244,222.00	138.50		0.00		0.00		244,222.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	22,757,200.14	
09/15/2019	ANTICIPO	\$ 1.09	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	1.09	22,757,061.64	
09/15/2019	ANTICIPO	\$ 244,222.00	31,372.04		194,461.82		0.00		0.90		0.00		0.00		0.00		0.00	18,387.25	22,757,061.64	
10/06/2019	PAGBCOCONV	\$ 244,212.00	622.59		0.00		0.00		244,212.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	22,725,689.60	
10/15/2019	ANTICIPO	\$ 0.90	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.90	22,725,067.01	
10/15/2019	ANTICIPO	\$ 244,212.00	31,641.31		194,191.03		0.00		1.78		0.00		0.00		0.00		0.00	18,377.90	22,725,067.01	
11/13/2019	PAGBCOCONV	\$ 244,188.00	138.48		0.00		0.00		244,188.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	22,693,425.70	
11/15/2019	ANTICIPO	\$ 1.78	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	1.78	22,693,287.22	
11/15/2019	ANTICIPO	\$ 244,188.00	31,903.79		193,916.86		0.00		0.37		0.00		0.00		0.00		0.00	18,366.98	22,693,287.22	
12/14/2019	PAGBCOCONV	\$ 244,180.00	69.25		0.00		0.00		244,180.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	22,661,383.43	
12/15/2019	ANTICIPO	\$ 0.37	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.37	22,661,314.18	
12/15/2019	ANTICIPO	\$ 244,180.00	32,177.60		193,643.11		0.00		0.60		0.00		0.00		0.00		0.00	18,358.70	22,661,314.18	
01/05/2020	PAGBCOCONV	\$ 244,168.00	691.54		0.00		0.00		244,168.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	22,629,136.58	
01/15/2020	ANTICIPO	\$ 0.60	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.60	22,628,445.04	
01/15/2020	ANTICIPO	\$ 244,168.00	32,451.07		193,365.67		0.00		2.61		0.00		0.00		0.00		0.00	18,348.67	22,628,445.04	
02/12/2020	PAGBCOCONV	\$ 244,156.00	207.66		0.00		0.00		244,156.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	22,595,993.97	
02/15/2020	ANTICIPO	\$ 2.61	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	2.61	22,595,786.31	
02/15/2020	ANTICIPO	\$ 244,156.00	32,734.27		193,084.20		0.00		0.92		0.00		0.00		0.00		0.00	18,336.62	22,595,786.31	
03/15/2020	ANTICIPO	\$ 0.92	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.92	22,563,052.04	
03/15/2020	PAGBCOCONV	\$ 244,147.00	33,015.75		192,802.88		0.00		0.02		0.00		0.00		0.00		0.00	18,328.35	22,563,052.04	
04/15/2020	ANTICIPO	\$ 0.02	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.02	22,530,036.29	
04/24/2020	NDACESANM	\$ 8,776.00	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	8,776.00	22,530,036.29	
04/27/2020	PAGACUECOB	\$ 490,943.00	33,297.87		192,520.76		1,107.09		254,475.00		0.00		0.00		0.00		0.00	9,543.25	22,530,036.29	
05/15/2020	ANTICIPO	\$ 254,475.00	33,582.40		192,236.23		0.00		10,002.00		0.00		0.00		0.00		0.00	18,655.03	22,496,738.42	
06/13/2020	PAGBCOCONV	\$ 250,031.00	0.00		0.00		0.00		250,031.00		141.79		0.00		0.00		0.00	0.00	22,463,156.02	
06/15/2020	ANTICIPO	\$ 10,002.00	0.00		0.00		0.00		0.00		10,002.00		0.00		0.00		0.00	0.00	22,463,156.02	
06/15/2020	ANTICIPO	\$ 250,031.00	33,869.37		191,949.26		0.00		0.67		3,635.32		0.00		0.00		0.00	20,576.39	22,463,156.02	
07/15/2020	ANTICIPO	\$ 0.67	0.00		0.00		0.00		0.00		0.67		0.00		0.00		0.00	0.00	22,429,286.65	
07/15/2020	PAGBCOCONV	\$ 250,031.00	24,172.99		191,659.85		0.00		0.00		13,632.59		0.00		0.00		0.00	20,565.57	22,429,286.65	
07/15/2020	PAGCUOVEN	\$ 9,985.79	9,985.79		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	22,405,113.66	

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
 No. CREDITO
 FECHA DE PROCESO
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

4
 07/28/2021
 636055301
 07/28/2021
 1.0000

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXP	(I)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O		PESO	MON. O		PESO	PESO
08/15/2020	PAGBCOCONV	\$ 269,993.00	34,450.67		191,367.96		0.00		0.61		23,619.06		0.00	0.00	0.00	20,554.71	22,395,127.87	
09/05/2020	PAGBCOCONV	\$ 260,000.00	0.00		0.00		0.00		260,000.00		736.38		0.00	0.00	0.00	0.00	22,360,677.20	
09/15/2020	ANTICIPO	\$ 0.61	0.00		0.00		0.00		0.00		0.61		0.00	0.00	0.00	0.00	22,360,677.20	
09/15/2020	ANTICIPO	\$ 260,000.00	34,745.05		191,073.58		0.00		10.67		13,632.74		0.00	0.00	0.00	20,538.05	22,360,677.20	
10/11/2020	PAGBCOCONV	\$ 271,858.00	0.00		0.00		0.00		271,858.00		308.25		0.00	0.00	0.00	0.00	22,325,932.15	
10/15/2020	ANTICIPO	\$ 10.67	0.00		0.00		0.00		0.00		10.67		0.00	0.00	0.00	0.00	22,325,932.15	
10/15/2020	ANTICIPO	\$ 271,858.00	35,041.95		190,776.68		0.00		0.52		18,067.58		0.00	0.00	0.00	27,971.27	22,325,932.15	
11/14/2020	PAGBCOCONV	\$ 271,858.00	0.00		0.00		0.00		271,858.00		77.09		0.00	0.00	0.00	0.00	22,290,890.20	
11/15/2020	ANTICIPO	\$ 0.52	0.00		0.00		0.00		0.00		0.52		0.00	0.00	0.00	0.00	22,290,890.20	
11/15/2020	ANTICIPO	\$ 271,858.00	35,341.39		190,477.24		0.00		4,482.79		13,637.77		0.00	0.00	0.00	27,956.79	22,290,890.20	
12/13/2020	PAGBCOCONV	\$ 262,874.00	149.07		0.00		0.00		262,874.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	22,255,548.81	
12/15/2020	ANTICIPO	\$ 4,482.79	0.00		0.00		0.00		0.00		4,482.79		0.00	0.00	0.00	0.00	22,255,399.74	
12/15/2020	ANTICIPO	\$ 262,874.00	35,643.39		190,175.16		0.00		0.81		9,113.68		0.00	0.00	0.00	27,940.97	22,255,399.74	
01/12/2021	PAGBCOCONV	\$ 267,342.00	227.38		0.00		0.00		267,342.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	22,219,756.35	
01/15/2021	ANTICIPO	\$ 0.81	0.00		0.00		0.00		0.00		0.81		0.00	0.00	0.00	0.00	22,219,528.97	
01/15/2021	ANTICIPO	\$ 267,342.00	35,949.23		189,869.20		0.00		0.27		13,595.62		0.00	0.00	0.00	27,927.68	22,219,528.97	
02/13/2021	PAGBCOCONV	\$ 267,313.00	151.59		0.00		0.00		267,313.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	22,183,579.74	
02/15/2021	ANTICIPO	\$ 0.27	0.00		0.00		0.00		0.00		0.27		0.00	0.00	0.00	0.00	22,183,428.15	
02/15/2021	ANTICIPO	\$ 267,313.00	36,244.41		189,560.18		0.00		0.26		13,596.16		0.00	0.00	0.00	27,911.99	22,183,428.15	
03/13/2021	PAGBCOCONV	\$ 267,299.00	151.58		0.00		0.00		267,299.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	22,147,183.74	
03/15/2021	ANTICIPO	\$ 0.26	0.00		0.00		0.00		0.00		0.26		0.00	0.00	0.00	0.00	22,147,032.16	
03/15/2021	ANTICIPO	\$ 267,299.00	36,555.42		189,249.17		0.00		1.04		13,596.17		0.00	0.00	0.00	27,897.21	22,147,032.16	
04/12/2021	PAGBCOCONV	\$ 267,283.00	227.33		0.00		0.00		267,283.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	22,110,476.74	
04/15/2021	ANTICIPO	\$ 1.04	0.00		0.00		0.00		0.00		1.04		0.00	0.00	0.00	0.00	22,110,249.41	
04/15/2021	ANTICIPO	\$ 267,283.00	36,869.75		188,935.40		0.00		79.15		13,595.39		0.00	0.00	0.00	27,803.98	22,110,249.41	
05/08/2021	PAGBCOCONV	\$ 270,000.00	535.52		0.00		0.00		270,000.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	22,073,379.66	
05/15/2021	ANTICIPO	\$ 79.15	0.00		0.00		0.00		0.00		79.15		0.00	0.00	0.00	0.00	22,072,844.14	
05/15/2021	ANTICIPO	\$ 270,000.00	37,209.38		188,617.52		0.00		2,663.07		13,517.28		0.00	0.00	0.00	28,016.06	22,072,844.14	
06/05/2021	PAGBCOCONV	\$ 264,738.00	749.80		0.00		0.00		264,738.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	22,035,634.76	
06/15/2021	ANTICIPO	\$ 2,663.07	0.00		0.00		0.00		0.00		2,663.07		0.00	0.00	0.00	0.00	22,034,884.96	
06/15/2021	ANTICIPO	\$ 264,738.00	37,508.63		188,294.00		0.00		2.68		10,933.36		0.00	0.00	0.00	27,999.35	22,034,884.96	

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
 No. CREDITO
 FECHA DE PROCESO
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

5
 07/28/2021
 636055301
 07/28/2021
 1.0000

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXP	(I)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL		
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O		PESO	MON. O		PESO	MON. O	PESO
07/02/2021	PAGCOCONV	\$ 267,400.00	984.12		0.00		0.00		267,400.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00		21,997,376.33	
07/15/2021	ANTICIPO	\$ 2.68	0.00		0.00		0.00		0.00		2.68		0.00	0.00	0.00	0.00		21,996,392.21	
07/15/2021	ANTICIPO	\$ 267,400.00	37,816.81		187,965.48		0.00		39.33		13,593.75		0.00	0.00	0.00	27,984.97		21,996,392.21	

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO HACE CONSTAR

Que según el estado de cuenta procesado por el sistema, el(la) señor(a) **NICOLAS OSPINA CLAVIJO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **6.360.553** es titular del Crédito Hipotecario N° 636055301 por valor de VEINTITRES MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON 00/100 PESOS M/CTE (\$23.002.930,00) y con corte a veintiocho(28) del mes de julio del 2021, registra:

- * FECHA DESEMBOLSO: **03/12/2018**
- * TASA EFECTIVA ANUAL: **10.75 %**
- * PLAZO: **240**
- * VALOR DE CUOTA: **\$225.785,61**
- * VALOR DE SEGURO: **\$27.968,72**
- * CUOTAS EN MORA: **0**
- * **VALOR DEUDA TOTAL: \$22.347.878,86**

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá D.C. a veintiocho(28) del mes de julio del 2021.

Cordialmente

SANDRA VELEZ TANNUS
Jefe División Cartera

Generado por: JRIVEROS

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co

